

RESOLUCION C.N.T.A. 84/15
Buenos Aires, 3 de noviembre de 2015
B.O.: 9/11/15
Vigencia: 1/10/15

Trabajo agrario. Salarios. Remuneraciones mínimas y tope indemnizatorio del personal permanente de prestación continua comprendido en el régimen, en el ámbito de todo el país.

Art. 1 – Fíjense las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua, comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley 26.727 y su Dto. reglamentario 301/13, para las categorías establecidas en la Res. C.N.T.A. 4, de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1 de octubre de 2015 y del 1 de diciembre de 2015, y hasta el 30 de setiembre de 2016, conforme se detalla en los Anexos I y III de la presente resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Art. 2 – Fíjase el monto del tope indemnizatorio para el personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley 26.727, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1 de octubre de 2015 y del 1 de diciembre de 2015, y hasta el 30 de setiembre de 2016, conforme se detalla en los Anexos II y IV de la presente resolución.

Art. 3 – Las remuneraciones y el tope indemnizatorio establecidos en la presente mantendrán su vigencia aun una vez vencidos los plazos previstos en los arts. 1 y 2, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva resolución.

Art. 4 – En las actividades agrarias cíclicas o estacionales, particulares y regionales, que se desarrollan en las distintas jurisdicciones se establecerán las remuneraciones mínimas respectivas atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento.

Art. 5 – De forma.

ANEXO I - Remuneraciones para el personal permanente de prestación continua, comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, en el ámbito de todo el país

Vigencia: a partir del 1/10 y hasta el 30/11/15

	Sin comida y sin SAC	
	Sueldo	Jornal
Peones generales	\$ 7.200,00	\$ 316,75
Ayudantes de especializados:		
Peón único	\$ 7.390,57	\$ 325,15
Especializados:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras y peones de cabañas (bovinos, ovinos y porcinos)	\$ 7.406,10	\$ 325,82
Ovejeros	\$ 7.467,23	\$ 329,56
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros	\$ 7.682,74	\$ 338,03
Ordeñadores en explotaciones tamberas	\$ 7.733,00	\$ 340,21
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	\$ 7.970,03	\$ 350,35
Conductores tractoristas y maquinista de máquinas cosechadora y agrícola	\$ 8.019,76	\$ 353,35
Mecánicos tractoristas	\$ 8.434,04	\$ 371,02
Personal jerarquizado		
Puesteros	\$ 7.937,70	
Capataces	\$ 8.756,06	
Encargados	\$ 9.236,62	

– Vivienda: la vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el Tít. IV del Régimen de Trabajo Agrario (Ley 26.727), no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

– Bonificación por antigüedad: será el uno por ciento (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta diez años, y del uno y medio por ciento (1,5%) cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los diez años.

A los trabajadores comprendidos en la presente resolución, que desarrollan sus tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, les será aplicable un adicional del veinte por ciento (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.

ANEXO II - Montos topes indemnizatorios para el personal permanente de prestación continua, comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, en el ámbito de todo el país

Vigencia: a partir del 1/10 y hasta el 30/11/15

Montos topes indemnizatorios	Base promedio	Tope
	\$ 7.970,24	\$ 23.808,18

ANEXO III - Remuneraciones mínimas para el personal permanente de prestación continua, comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, en el ámbito de todo el país

Vigencia: a partir del 1/12/15 y hasta el 30/9/16

	Sin comida y sin SAC	
	Sueldo	Jornal
Peones generales	\$ 7.680,00	\$ 337,87
Ayudantes de especializados:		
Peón único	\$ 7.883,28	\$ 346,83
Especializados:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras y peones de cabañas (bovinos, ovinos y porcinos)	\$ 7.899,84	\$ 347,55
Ovejeros	\$ 7.965,04	\$ 351,53
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, dispenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros,	\$ 8.194,92	\$ 360,56

mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros		
Ordeñadores en explotaciones tamberas	\$ 8.248,54	\$ 362,89
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	\$ 8.501,36	\$ 373,71
Conductores tractoristas y maquinista de máquinas cosechadora y agrícola	\$ 8.554,41	\$ 376,91
Mecánicos tractoristas	\$ 8.996,31	\$ 395,75
Personal jerarquizado		
Puesteros	\$ 8.466,88	
Capataces	\$ 9.339,80	
Encargados	\$ 9.852,39	

– Vivienda: la vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el Tít. IV del Régimen de Trabajo Agrario (Ley 26.727), no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

– Bonificación por antigüedad: será el uno por ciento (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta diez años, y del uno y medio por ciento (1,5%) cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los diez años.

A los trabajadores comprendidos en la presente resolución, que desarrollan sus tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, les será aplicable un adicional del veinte por ciento (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.

ANEXO IV - Montos topes indemnizatorios para el personal permanente de prestación continua, comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, en el ámbito de todo el país

Vigencia: a partir del 1/12/15 y hasta el 30/9/16

Montos topes indemnizatorios	Base promedio	Tope
------------------------------	---------------	------

	\$ 8.501,59	\$ 25.395,39
--	-------------	--------------